Documento de Condiciones contractuales Orden de Servicio No. 2240240

Entre los suscritos, **MÓNICA DUARTE ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 65.501.879 expedida en Bucaramanga (Santander), en su calidad de Subgerente de Operaciones de ENTerritorio S.A., de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 171 del 05 de agosto del 2024 y Acta de Posesión No. 09 del 05 de agosto de 2024, en virtud de la delegación efectuada a través de las Resoluciones No.108 del 4 de mayo de 2020 y No. 015 del 19 de enero de 2023, según lo dispuesto por el Artículo 6 del Decreto 495 de 2019, quien actúa en nombre y representación de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial, en adelante **ENTerritorio S.A.**, identificada con NIT 899.999.316-1 y por la otra **ORGANIZACIÓN TIEMPOS DE PAZ** identificado con el Nit. 806.007.528-2, representado legalmente por **CARLOS JAVIER VASQUEZ SALGADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.565.322, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y quien declara que ni él, ni la persona jurídica, se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecida por la ley, ni figuran en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos acordado suscribir la presente Orden de Servicio, conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. "OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE ALIMENTOS, REFRIGERIOS, ELEMENTOS DE SEÑALIZACION DE OBRA, ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL E INSUMO LOGISTICO PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LADO AIRE DE LOS AERODROMOS, PRIORIZADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AEROPUERTOS PARA SERVICIOS AÉREOS ESENCIALES (ASAES). POR LOTES". LOTE I (AERÓDROMO DE MAGÜI PAYÁN).

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato es de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO. CONDICIÓN RESOLUTORIA. El plazo de ejecución de la Orden de servicio se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo No. 23001314 H3 de 2023 (223007 numeración ENTerritorio S.A.) En caso de que dicho contrato interadministrativo culmine antes del plazo previsto, esta circunstancia se entenderá por cumplida y la Orden de Servicio se dará por terminada anticipadamente en la fecha de terminación del contrato interadministrativo No. 23001314 H3 de 2023 (223007 numeración ENTerritorio S.A.) situación que no generara obligaciones ni pagos a favor del operador logístico, salvo aquellos efectivamente causados hasta la fecha de acaecimiento de la condición.

TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución se realizará en el **AERÓDROMO DE MAGUI PAYAN**, en el Departamento de Nariño.

CUARTA: VALOR DE LA ORDEN DE SERVICIO. El valor de la presente orden de servicio es por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($981.610.567) M/CTE** valor ofertado, incluido el IVA, costos, gastos y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. ENTerritorio S.A cuenta para la ejecución de la presente orden de servicio, con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

Número CDP	Fecha CDP	Rubro	Fuente	Concepto	Valor CDP
CDP2024-005021	19/07/2024	21901031	032 - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONATICA CIVIL	Apoyo logístico vigencia actual	$1.029.709.484,78

SEXTA: FORMA DE PAGO. ENTERRITORIO S.A cancelará el valor total de la Orden de Servicio mediante pagos mensuales, de conformidad con los bienes y servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por la Interventoría y el Ejército Nacional. El Operador Logístico deberá anexar el recibo a satisfacción suscrito por parte de la Interventoría y el Ejército Nacional de los bienes y servicios contratados y efectivamente recibidos, previa presentación del acta de recibo parcial y balance presupuestal, certificados de calidad de estos, y de la factura o cuenta de cobro según corresponda.

NOTA 1: El documento que evidencia el recibo a satisfacción de los insumos, Acta de Recibo a Satisfacción, debe estar firmado por el delegado del Ejército, la Interventoría y la persona a cargo de la entrega por parte del Operador Logístico.

NOTA 2: El Operador Logístico deberá discriminar y/o certificar el valor de su utilidad, para efectos de cumplir con los pagos de seguridad social y aportes parafiscales. El Operador Logístico deberá tener en cuenta que esta declaración debe ser coherente con su declaración de renta y en determinados eventos podrá servir de prueba tributaria.

SÉPTIMA: REQUISITOS PARA EL PAGO El pago y/o el desembolso de recursos relacionados con la Orden de Servicio quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. EL Operador Logístico deberá presentar factura o documento equivalente con lleno de requisitos legales, antes de las fechas establecidas para el cierre contable de la Entidad.

2. En caso de estar obligado a facturar electrónicamente, se debe seguir el siguiente procedimiento: a) Enviar la factura al correo facturacionelectronica@enterritorio.gov.co para aprobación del supervisor o interventor. Este es el único canal dispuesto por ENTERRITORIO S.A. para la recepción de la factura electrónica y registro ante la DIAN. b) La factura electrónica debe contener el XML y la representación gráfica de la factura, con las definiciones de la DIAN y deberá cumplir con los requerimientos contenidos en la Resolución 00042 del 5 de mayo de 2020, así como con los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario c) La factura debe enviarse para aceptación por parte del supervisor o interventor únicamente cuando se tenga el recibido a satisfacción del bien o servicio prestado y con la información completa que incluya el número de la Orden de Servicio y el nombre del supervisor o interventor. d) El envío y aceptación de la factura electrónica por el supervisor o interventor constituye un requisito previo y necesario para continuar con el proceso de trámite y pago de los bienes y/o servicios contratados por la Entidad. e) Para la validación de la factura, no se requiere el envío de anexos o demás documentos exigidos para el trámite del pago y/o desembolso. f) En el evento en que el supervisor o interventor rechace la factura, el Operador Logístico deberá ajustarla y enviarla nuevamente.

3. El Operador Logístico acreditará a la supervisión o interventor de la Orden de Servicio, el cumplimiento de sus

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

4. El Operador Logístico deberá presentar Certificado de Cumplimiento para el Pago (Formato F-FI-06) suministrado por ENTERRITORIO S.A., el cual debe ser aprobado por el Supervisor o interventor de la Orden de Servicio.

El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura y demás documentos antes citados.

Los impuestos y retenciones que surjan por la celebración y ejecución de la Orden de Servicio corren por cuenta del Operador Logístico, la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTERRITORIO S.A. hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

ENTERRITORIO S.A. no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Operador Logístico cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en la Orden de Servicio.

OCTAVA: SISTEMA DE PAGO. Para la ejecución del objeto contractual se establecieron los precios de los bienes y servicios; de acuerdo con, los Estudios de Mercado determinados para tal fin, y especificaciones técnicas relacionadas en el presente documento; por tanto, **el sistema de pago del contrato es por MONTO AGOTABLE**. El Operador Logístico no podrá superar en su ejecución el presupuesto asignado por la Entidad.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

9.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR LOGISTICO:

- **a)** Cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas en los documentos del proceso y en la oferta aceptada por la Entidad.
- **b)** Cumplir el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni se generará ningún tipo de subordinación, ni de vínculo laboral alguno entre el personal vinculado por el Operador Logístico y ENTERRITORIO S.A.
- **c)** Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) y ARL de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal (de conformidad con la responsabilidad legal) o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
- **d)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo de la orden de servicio se le impartan por parte de ENTERRITORIO S.A. y la Interventoría.
- **e)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo de la Orden de Servicio se le impartan por parte de ENTERRITORIO S.A a través del supervisor.
- **f)** Atender oportunamente los requerimientos que realice la Interventoría y/o ENTERRITORIO S.A.
- **g)** Informar por escrito a ENTERRITORIO S.A. e Interventor de la Orden de Servicio, en el caso en que durante el tiempo de ejecución surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes.
- **h)** Obrar con lealtad y buena fe durante el periodo contractual, evitando dilataciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

i) Constituir y mantener vigentes todas las garantías que amparan la Orden de Servicio, en los términos de este.
j) Responder por sus actuaciones y omisiones, derivadas de la suscripción de la Orden de Servicio y ejecución de este.
k) Conocer y aplicar todos los lineamientos que sobre el manejo de la Plataforma de SECOP II emita Colombia compra eficiente.
l) Cargar en la Plataforma del SECOP II de manera oportuna, los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución de la Orden de Servicio.
m) Mantener por el plazo de ejecución de la Orden de Servicio los precios ofrecidos, por lo cual no estarán sujetos a revisión, cambios ni ajustes durante dicho plazo.
n) Cumplir con las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento de la Orden de Servicio y las que por su naturaleza le sean atribuibles.

9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL OPERADOR LOGISTICO :

a) Deberá brindar un servicio de calidad de acuerdo con lo requerido en el F-PR-026, y demás documentos precontractuales, adaptando sus operaciones a las necesidades específicas del proyecto y garantizando la transparencia en la gestión de los procesos logísticos.
b) Deberá realizar los despachos y/o entregas, incluido el descargue de los bienes objeto del proceso de selección en los lugares y condiciones descritas en el F-PR-026.
c) Garantizar la implementación de las mejores prácticas en materia de inocuidad para el manejo de alimentos, ya sea directamente o a través de sus respectivos proveedores.
d) Realizar la entrega de los suministros en el almacén dispuesto por el Ejército Nacional, momento en el que se suscribirá el documento "Acta de Recibo a Satisfacción" entre el representante del Ejercito Nacional, representante del Operador Logístico e Interventoría, si se cumplen con todas las condiciones contractuales.
e) Contar con una persona encargada de la entrega de los bienes y servicios. Los datos de esta persona deben ser proporcionados dentro de los dos (2) días siguientes a la solicitud de los bienes y servicios por parte de Interventoría.
f) Realizar la entrega de los bienes y servicios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de los bienes y servicios por parte de ENTERRITORIO S.A. No obstante, los refrigerios objeto del contrato deberán ser entregados diariamente de acuerdo con la cantidad definida en el F-PR-026. Cuando se presente situaciones ajenas al Operador Logístico, de fuerza mayor o caso fortuito, el plazo podrá ser ampliado de acuerdo con un Plan de Operación Logística presentado por el Operador Logístico donde se incluya la debida justificación, y deberá contar con la autorización de la Interventoría.
g) Realizar el transporte de los bienes y servicios cumpliendo todos los controles, dispositivos, medidas preventivas y requisitos legales vigentes exigidas por el Ministerio de Transporte, demás autoridades de tránsito, Ministerio de Minas y Energía, Dirección General Marítima DIMAR, Superintendencia de Puertos y Transportes, y demás autoridades competentes. Por lo tanto, ENTERRITORIO S.A no expedirá ninguna autorización de tránsito para el transporte de dichos elementos.
h) Reemplazar, a sus expensas y a entera satisfacción de la Interventoría en un plazo de máximo cinco (5) días hábiles y sin costo alguno para ENTERRITORIO S.A., todo producto que resulte de mala calidad o con defectos de fabricación o no cumpla con las especificaciones solicitadas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

i) Garantizar que los refrigerios y alimentos suministrados cumplan con las normas sanitarias y de bioseguridad. Es decir, todos los refrigerios deben estar correctamente empacados garantizando las condiciones de salubridad y evitar contaminación.

j) Garantizar la entrega de bienes y servicios que tengan trayectoria en el mercado nacional, de excelente calidad y de alta demanda de rotación de productos.

k) Realizar empaque, cargue, descargue y transporte de los refrigerios, alimentos e insumo logístico al municipio de Bahía Solano en el Departamento del Chocó, donde serán entregados al Ejército Nacional, bien sea en el aeródromo de Bahía Solano, o en los sitios designados por el mismo.

l) Abstenerse de suministrar refrigerios en mal estado o que no cumplan con los requisitos mínimos de salubridad y que no hayan sido requeridos.

m) Asumir todos los costos de transporte, cargue, descargue, y recursos necesarios para la entrega de los bienes y servicios en el lugar estipulado.

n) Tramitar y obtener en caso de ser requerido, cualquier permiso especial para el desarrollo de alguna de las actividades derivadas de la ejecución del objeto contractual, de manera que le permitan cumplir con la normatividad vigente sobre la materia y cumplir a cabalidad con el objeto contractual.

o) Disponer de personal competente y suficiente con dedicación exclusiva durante el plazo, que garantice el cumplimiento del objeto contractual en los tiempos establecidos en el presente documento e informar a la Interventoría una vez legalizada la Orden de Servicio, los datos del personal responsable del proceso con número telefónico y correo de contacto. Así mismo, garantizar que todo el personal contratado cuente con afiliación a salud, pensión y ARL (Según corresponda).

p) Comunicar de manera inmediata a ENTERRITORIO S.A., cuando sea requerido por autoridades competentes (Organismos de Control o autoridades judiciales), o particulares, por los actos u omisiones que se generen en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del contrato, para que la respuesta sea coordinada con ENTERRITORIO S.A. e Interventoría, antes de ser entregada al peticionario.

q) Indemnizar o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros o al personal contratado para la ejecución de la Orden de Servicio, por causa o con ocasión del desarrollo de este.

r) Disponer, mantener y garantizar, durante la ejecución del objeto contractual y hasta su terminación, una línea de atención, a efectos de autorizar bienes y servicios.

s) Atender oportunamente los requerimientos que realice ENTERRITORIO S.A o el designado por la misma, impartidos dentro de su función de control y vigilancia y demás actividades que sea inherentes al objeto de este.

t) Entregar semanalmente a la Interventoría y al designado por ENTERRITORIO S.A vía correo electrónico, informe de los avances en contratación y pagos a contratistas cuando se realicen.

u) Efectuar los pagos a los contratistas vinculados por el contratista y que hacen parte del alcance contractual, dentro de los 5 días calendario siguientes al recibo del aval técnico emitido por el interventor.

v) Asumir por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con ENTERRITORIO S.A., ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de esa contratación.

w) Garantizar que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo de la Orden de Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente (cuando aplique).

x) Responder por cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra ENTERRITORIO S.A., por causa o con ocasión de la Orden de Servicio.

y) Cumplir el objeto de la Orden de Servicio de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y las especificaciones del servicio que hacen parte de la invitación.

z) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación de la Orden de Servicio.

aa) Llevar control de la ejecución de la Orden de Servicio a fin de no sobrepasar el presupuesto contratado total o por cada centro de costos.

bb) Cumplir con todas las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento de la Orden de Servicio y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este

PARAGRAFO: OBLIGACIONES ESPECIALES:

A) El CONTRATISTA deberá garantizar **HIDRATACIÓN PERMANENTE** (agua para consumo humano de alta calidad), tres (3) puntos de hidratación en el aeródromo de Magui Payan, en el Departamento de Nariño, sin costo para ENTerritorio S.A., durante toda la ejecución del proyecto y dispuesto en el lugar de ejecución del proyecto o donde indique el interventor del contrato o quien haga sus veces. Tal y como quedo establecido en el documento de ofrecimiento adicional presentado por el contratista con su oferta.

B) El CONTRATISTA deberá garantizar entrega de **REFRIGERIOS ADICIONALES** bajo la siguiente minuta patrón (cumpliendo con adecuadas condiciones de inocuidad, conservación y manipulación, harina de 120 gramos combinada con una proteína variada, bajo las siguientes opciones: sanduche de jamón y queso; empanada de carne o pollo; pastel de carne o pollo), el cual será entregado en el lugar indicado por la entidad en el proyecto del aeródromo de Magui Payan, en el Departamento de Nariño, durante toda la ejecución del proyecto, **esto en una cantidad de doscientos (200) refrigerios.** Tal y como quedo establecido en el documento de ofrecimiento adicional presentado por el contratista con su oferta.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

9.3. OBLIGACIONES POR PARTE DE ENTERRITORIO S.A.

a) Pagar el valor de la Orden de Servicio, de acuerdo con la forma de pago establecida en el presente documento.

b) Exigir al Operador Logístico la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de este.

c) Suministrar la información necesaria que el Operador Logístico requiera para la ejecución de la Orden de Servicio.

d) Ejercer la supervisión general de la Orden de Servicio, especialmente en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Operador Logístico.

e) Realizar de manera oportuna los trámites pertinentes por presuntos incumplimientos de la Orden de Servicio.

f) Formular los requerimientos al Operador Logístico para garantizar y propender por la ejecución idónea y

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

oportuna de la Orden de Servicio.

g) Cumplir con todas las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza de la Orden de Servicio.

DÉCIMA: SUPERVISIÓN. La Interventoría será ejecutada por la persona natural o jurídica que designe ENTERRITORIO S.A para tal fin, lo cual será oportunamente informado al Operador Logístico. El interventor desempeñará las funciones previstas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad que se encuentra vigente, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la Orden de Servicio, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS. Hacen parte de la presente orden de servicio las garantías señaladas en el anexo de Garantías F-PR-033 publicado en la plataforma SECOP II y serán exigibles bajo las condiciones allí establecidas.

Parágrafo primero: EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías de la Orden de servicio una vez suscrita esta y cargarlas en la plataforma de Secop II. Posteriormente, serán aprobadas por ENTerritorio S.A. El término de ejecución de la orden, será contado a partir de su aprobación deberá estar cubierto por los amparos requeridos. La aprobación de la garantía por parte de ENTerritorio S.A, es requisito previo para el inicio de la ejecución de la Orden de servicio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Parágrafo segundo: EL CONTRATISTA deberá allegar **el recibo de pago,** expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran canceladas en su totalidad, por parte del CONTRATISTA. No es válido que se certifique que las pólizas no vencerán por falta de pago, pues ello contraviene lo ordenado en el artículo 1068 del Código de Comercio.

Parágrafo tercero: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA debe mantener durante la vigencia de la Orden de servicio, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución de la orden de compra y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados.

En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución de la orden de servicio y hasta su liquidación, so pena de que el ENTerritorio S.A haga efectiva la cláusula penal compensatoria de la Orden de servicio.

DÉCIMA SEGUNDA: AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Sin perjuicio de lo contemplado en las Cláusulas Penal Pecuniaria y Penal de Apremio, cuando ENTerritorio S.A en su calidad de Asegurado / Beneficiario de la Póliza de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación, cuente con los elementos de prueba que demuestren la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, conforme a las previsiones del Código de Comercio, dará noticia al asegurador de su ocurrencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL DE APREMIO. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos imputables a EL CONTRATISTA, respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

propias de la Orden de servicio. ENTerritorio S.A podrá hacer exigible estos apremios sucesivos a EL CONTRATISTA durante la vigencia de la Orden de servicio, de la siguiente manera: Por cada semana de retraso en la ejecución de las actividades o por la no ejecución de las obligaciones contractuales de manera oportuna, un valor equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso, sin exceder del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la orden de servicio.

DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, las mismas acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en el evento de inejecución total o parcial de la Orden de servicio que sea atribuible a EL CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones de este. ENTerritorio S.A podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total de la Orden de servicio. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la inejecución. La exigencia de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que EL CONTRATISTA cause a ENTerritorio S.A por la inejecución total o parcial de la orden de servicio. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez la indemnización integral de perjuicios causados, si estos superan el valor de la cláusula penal.

DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el presente Orden de servicio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución de la Orden de servicio será de su completa responsabilidad debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación; asi como, la normatividad vigente y aplicable. Entre EL CONTRATISTA el personal que éste contrate y ENTerritorio S.A no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL CONTRATISTA verificará y/o cumplirá con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley; razón por la cual mantendrá indemne a ENTerritorio S.A. frente a esta obligación.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN. De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminada la Orden de servicio antes de su vencimiento, mediante acta. Así mismo, con la suscripción de la presente Orden de servicio EL CONTRATISTA autoriza expresamente a ENTerritorio S.A para terminar anticipadamente el presente contrato, mediante oficio escrito que se comunicará a EL CONTRATISTA, en los siguientes eventos: a) Por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA, b) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de EL CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento de la Orden de servicio; c) Cuando EL CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a ENTerritorio S.A los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución de la Orden de servicio, dentro del plazo establecido para ello; d) Cuando EL CONTRATISTA, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, no diere principio a la ejecución de la Orden de servicio, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; e) Cuando del incumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución de la Orden de servicio, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; f) Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas de la presente Orden de servicio, EL CONTRATISTA no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; g) Cuando EL CONTRATISTA abandone o suspenda el total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin acuerdo o autorización previa y escrita de ENTerritorio S.A, sin perjuicio de las sanciones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

contractuales a las que haya lugar; h) Cuando EL CONTRATISTA ceda la Orden de servicio sin previa autorización **expresa y escrita** de ENTerritorio S.A sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar; i) Cuando EL CONTRATISTA incurra en las conductas prohibidas en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado DEL CONTRATISTA en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada de EL CONTRATISTA o de alguna de sus filiales); j) Cuando se presente un retraso en el cumplimiento del programa de ejecución de la Orden de servicio superior a 3 semanas; en este caso, ENTerritorio S.A podrá asumir el control de la ejecución con el fin de garantizar su oportuna terminación; k) Por mutuo acuerdo; l) Por orden judicial; m) Por vencimiento del plazo de Ejecución del Convenio o Contrato Interadministrativo; n) las demás causales dispuestas en la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá a ENTerritorio S.A libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminado éste, hasta la liquidación definitiva de la Orden de servicio. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción judicial o administrativa contra ENTerritorio S.A por los citados daños o lesiones, ésta será notificada, para que EL CONTRATISTA por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ENTerritorio S.A.

DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas de la presente Orden de servicio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

A continuación, se mencionan, pero no limitativamente, causales de fuerza mayor o caso fortuito siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución de la Orden de servicio y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

a. Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b. Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas y
c. Incendios y naufragios. Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de diez (10) días calendario, para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO. Se suscribirá una vez la orden de servicio se encuentre debidamente cumplida, recibida a satisfacción y liquidada por parte de ENTerritorio S.A, previa entrega del informe final de interventoría, de las actas de recibo definitivo y a satisfacción de las actividades objeto de la orden de servicio de interventoría, así como de la garantía única en tiempos y coberturas respectivas.

La liquidación de la Orden de servicio se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Manual de Contratación de ENTerritorio S.A que se encuentre vigente a la fecha de inicio de liquidación de la Orden de servicio y demás disposiciones y normatividad vigentes aplicable a la Entidad.

VIGÉSIMA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de la Orden de servicio que los

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de esta Orden de servicio no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a ENTerritorio S.A, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, ENTerritorio S.A procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

VIGÉSIMA PRIMERA: PACTO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA. Sin perjuicio del cumplimiento de la Ley colombiana, EL CONTRATISTA se compromete a:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, el Estatuto de Contratación, los manuales, guías y procedimientos de ENTerritorio S.A.
b. Salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que se deben observar en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
c. Conocer y estar sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses establecidos en la Constitución Política y en las Leyes, de conformidad con el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno de ENTerritorio S.A.
d. Honrar la cultura de la legalidad y probidad de los actos públicos y por ende hacer más transparente la gestión pública.
e. Reconocer a ENTerritorio S.A como una Entidad comprometida con la aplicación de políticas para una gestión pública transparente,
f. Mantener la fidelidad en los principios éticos definidos en el Código de Ética y el Código del Buen Gobierno de ENTerritorio S.A y especialmente, a la transparencia e integridad en cada una de las prácticas de trabajo en la institución.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. En apoyo a la acción de ENTerritorio S.A para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dádivas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en la Entidad en cualquiera de sus fases y en todo caso a no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual, para el cual se contrató.

VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y ENTerritorio S.A con ocasión de la celebración y ejecución de la Orden de servicio incluidas sus modificaciones, así como la liquidación y cualquier otro asunto relacionado con el presente negocio jurídico, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte, la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando las instancias y procedimientos contemplados en las normas de procedimiento que rigen la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

jurisdicción ordinaria.

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. El domicilio contractual para todos los efectos es la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y SUSCRIPCIÓN. La presente orden requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

VIGÉSIMA SEXTA: EJECUCIÓN. La presente orden de servicio requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías por parte de ENTerritorio S.A.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral la presente orden de servicio los documentos que determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales, tales como Documento de Caracterización de la Necesidad, Documento de Condiciones Adicionales, documento de invitación, anexos, oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA, las garantías debidamente aprobadas y toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el plazo de ejecución de la presente orden de servicio.

VIGÉSIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es independiente de ENTerritorio S.A, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de ENTerritorio S.A, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA NOVENA: SUSPENSIÓN. El término de ejecución de la presente orden de servicio podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. b) Por mutuo acuerdo entre las Partes. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos del plazo de ejecución de la presente orden de trabajo.

TRIGÉSIMA: USO DEL NOMBRE, EMBLEMA Y/O LOGOS DE LAS PARTES. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente del contratante o del contratista, podrá utilizar el nombre, emblema, logo o sello oficial de cualquiera de las partes de esta orden de servicio, para fines publicitarios o de cualquier otra índole, diferentes a los fines de este.

PARÁGRAFO: Para el uso de Nombre, Emblema, sello oficial y/o Logo de ENTerritorio S.A, deberá existir autorización expresa y escrita por su parte, según sea el caso.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. EL CONTRATISTA adquiere las obligaciones que se describen a continuación, las cuales extenderá a todas las personas de las que éste se valga para la ejecución de la presente orden de servicio en relación con la información confidencial o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo de la presente orden de servicio:

1. Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la Información Confidencial o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, Entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación:
 a. la información sea solicitada por ENTerritorio S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

b. En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por ENTerritorio S.A para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de estas.
c. Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a ENTerritorio S.A, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por ENTerritorio S.A para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos.

2. Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la Información Confidencial o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.

3. Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido.

4. Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la Información Confidencial o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida.

5. El uso de la Información Confidencial o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a EL CONTRATISTA, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello EL CONTRATISTA acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la Información Confidencial o privilegiada.

Parágrafo primero: Para todos los efectos, el término "*información confidencial o privilegiada*", corresponde a la información que entrega ENTerritorio S.A para el desarrollo de las actividades propias de la presente orden de servicio, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por EL CONTRATISTA.

Parágrafo segundo: El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento de la presente orden de servicio.

Parágrafo tercero: ENTerritorio S.A adelantará las acciones judiciales pertinentes contra EL CONTRATISTA en el evento que éste, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: PROTECCION DE DATOS Y HABEAS DATA. Las partes reconocen que en desarrollo del presente Acuerdo pueden llegar a tener acceso a información de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el Artículo 15 de la Constitución Política. Por consiguiente, las partes se obligan a manejar esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y/o legales y vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia.

TRIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: Las partes declaran expresamente que las cláusulas de la presente orden de servicio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas o prorrogadas, previo acuerdo entre ellas, sin que ello implique una modificación en su objeto, conforme a las formalidades legales previstas para tal fin. Cualquier adición, prórroga o modificación la presente orden de servicio deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co

Parágrafo: EL CONTRATISTA deberá solicitar al supervisor de la presente orden de servicio las novedades contractuales, mínimo con quince (15) días hábiles de anterioridad, salvo que medie fuerza mayor o caso fortuito, situación que deberá demostrarse ante la supervisión de la presente orden de servicio.

TRIGÉSIMA CUARTA: COMPENSACIONES. En caso de que EL CONTRATISTA adeude a la entidad, por cualquier causa, suma de dinero alguna, autoriza expresamente a ENTerritorio S.A con la firma de la presente orden de servicio, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a su favor, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil. De las sumas compensadas, se dejará constancia en el documento de cierre contractual del respectivo orden de servicio.

TRIGÉSIMA QUINTA: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. De conformidad con lo establecido en los Artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen jurídico de contratación de ENTerritorio S.A es el del derecho privado. Por lo tanto, las normas que regulan sus contratos serán el Código Civil, el Código de Comercio, las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica.

TRIGÉSIMA SEXTA: CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE ORDEN DE SERVICIO. Se entiende por las partes que EL CONTRATISTA ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones, y ha analizado las condiciones técnicas, económicas, sociales, de orden público, climatológicas, ambientales y las demás circunstancias relevantes, bajo las cuales se adelantará la ejecución de la presente orden de servicio. En consecuencia, se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente, a su riesgo, las obligaciones derivadas de la orden de servicio, tal como efectivamente lo hace con la presentación de la oferta y, posteriormente de aceptar su oferta, con la suscripción de esta orden de servicio.

TRIGÉSIMA SEPTIMA: PREVENCIÓN DE RIESGOS. EL CONTRATISTA es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución de la presente orden de servicio.

TRIGÉSIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA ORDEN DE SERVICIO. Las partes firmantes reconocen que han leído, entendido y aceptado los términos de la presente Orden de servicio y las contenidas en los documentos que forman parte integral del mismo.

TRIGESIMO NOVENA: ANEXO ORDEN DE SERVICIO (CONTRATO) ELECTRÓNICO: Las partes, de común acuerdo, convienen integrar a la Orden de servicio (Contrato) Electrónico publicado en el SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que forman parte integral del mismo.

Proyectó: Isabel Galeano Alvarado–. Abogada- procesos de selección
Revisó: Nanee Chris Valenzuela – Gerente del Grupo de Procesos de Selección
Vo. Bo. Marcela Zuluaga Vélez - Abogada Subgerencia de Operaciones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282
Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502
www.enterritorio.gov.co